



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTA CATALINA QUIERÍ
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito Yautepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/088/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito Yautepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/088/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito Yautepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **26 de febrero de 2024**, al C. Armando Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/088/2024.

Por medio del escrito de fecha 8 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Armando Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **08 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la

Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **26 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Armando Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2024, recibido el 16 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Armando Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada de fecha **16 de agosto de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0526/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/088/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el Acta Entrega - Recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.
7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.



11. Se verificó que para la asignación de obras por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el informe final de auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** vigente para el ejercicio 2023, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) Presentó una impresión del decreto número 101, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contiene la **Ley de Ingresos** del Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, no obstante dicho documento normativo corresponde al ejercicio fiscal 2022, por lo que, no acreditó la elaboración y aprobación de dicha

Ley respecto al ejercicio fiscal 2023, ni exhibió evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

- c) No presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que haya sido elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; así mismo, no demostró que haya sido aprobado por mayoría calificada, que haya sido remitido al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- d) De igual manera, no presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, por lo que no acreditó que hayan cumplido con la normativa aplicable, así como no demuestra que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del cuadernillo del **Plan Municipal de Desarrollo**, mediante el cual hace de conocimiento el Municipio, que se encuentra en revisión; sin embargo, en su escrito de fecha 15 de agosto del 2024 hace mención que derivado de la notificación de la auditoría de cumplimiento y conscientes de su incumplimiento, se abocaron a la elaboración de dicho



Plan Municipal, por lo anterior, existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de elaborar y presentar el Plan Municipal de Desarrollo, entonces es evidente que el documento presentado resulta insuficiente toda vez que, la elaboración, aprobación y publicación del mismo, debió haberse realizado dentro de los primeros seis meses posteriores a la toma de posesión, como lo establece la normatividad aplicable vigente para el ejercicio 2023; en consecuencia, **se considera no solventado este punto.**

Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de enero de 2023, relativa a la **ratificación de la Ley de Ingresos** correspondiente al ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presentó constancia de la publicación del documento en mención en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Presentó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de enero de 2023, correspondiente a la ratificación del **Presupuesto de Egresos** del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, este documento resulta insuficiente toda vez que no acreditó que haya sido remitido al Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, **por lo que se tiene por no solventado estos puntos.**

Relativo a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a este documento que constate la elaboración, aprobación y remisión ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, así como, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:*

- a) *No presentó los documentos normativos denominados **Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética y el Código de Conducta** correspondientes al periodo 2023-2025, por lo que, no acreditó que estos documentos hayan sido elaborados dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; asimismo, no demostró que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y que se encuentren debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable en su respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico.*
- b) *No presentó **el Bando de Policía y Gobierno**, por lo que, no acreditó que dicho documento normativo haya sido elaborado dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; de igual manera, no exhibió la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; y finalmente, no acreditó haber presentado dicho documento ante el Congreso del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV; 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del***



Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Si bien presentó copias certificadas de los documentos normativos denominados **Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética y Código de Conducta**, con los cuales acredita su elaboración, también lo es que en su escrito de fecha 15 de agosto del 2024 hace mención que derivado de la notificación de la auditoría de cumplimiento y conscientes de su incumplimiento se abocaron a la elaboración de dichos documentos normativos, por lo anterior, existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de elaborar dichos documentos en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, así mismo no aportó evidencia de haberlos remitido al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ni de publicarlos en su respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Presentó copia certificada del **Bando de Policía y Gobierno**, sin embargo, en su escrito de fecha 15 de agosto del 2024 hace mención que derivado de la notificación de la auditoría de cumplimiento y conscientes de su incumplimiento se abocaron a la elaboración de dicho documento, por lo anterior, existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de elaborar y presentar el **Bando de Policía y Gobierno**, entonces es evidente que el documento presentado resulta insuficiente toda vez que, la elaboración, aprobación y publicación del mismo, debió haberse realizado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, así como no aportó evidencia de haberlos remitido al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ni de publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV; 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN**

La Entidad Fiscalizable, presentó el acta circunstanciada relativo al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** de fecha 01 de enero de 2023, no obstante, se constató que el cuerpo del acta no fue firmado por los servidores públicos entrantes ni por los testigos y tampoco existe evidencia de haberse elaborado en tres juegos y que se haya presentado el tanto correspondiente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176, 177, 182 párrafos primero y segundo, 183 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176, 177, 182 párrafos primero y segundo, 183 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **Contratos de cuentas bancarias, y Estados de Cuenta** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUNDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); constatando que abrieron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada; asimismo, se identificó que fueron registrados los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de las cuentas bancarias y no se realizaron traspasos entre las cuentas bancarias aperturadas. Sin

embargo, se advierte que no presentó **las conciliaciones bancarias** requeridas por esta Auditoría Superior en relación con las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1214624147
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1214625377
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1214627586

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del cuadernillo que contiene Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo General 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), verificando que los ingresos recibidos fueron registrados en cada una de las cuentas bancarias y no se realizaron traspasos entre estas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficientes los documentos presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-04.**



El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se detectó que presentó el **inventario de bienes muebles e inmuebles** al cierre del ejercicio fiscal 2023, el cual se encuentra registrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, sin embargo, no acreditó que el registro se haya realizado atendiendo las características y normativa de registro establecidos.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **71 párrafo primero fracción IX y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; y **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del cuadernillo que contiene la Relación de Bienes Muebles del Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio 2023, de nueva cuenta proporcionó, la idéntica documentación que proveyó en el proceso de Fiscalización, y de la cual deviene la observación que nos ocupa, por lo tanto, al tratarse de la misma documentación se concluye que subsiste la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX y 113 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación y argumentos expresados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, a requerimiento de Auditoría, relativa a la Cuenta Pública, Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

- a) *Presentó la impresión del acuse de recibido de la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 13 de febrero de 2024 en tiempo y forma, con el folio CP/361/00265/2023 emitido por la plataforma Tecnológica Simca Ultra, adjuntando el acta de sesión extraordinaria de cabildo para autorización y envío de la información financiera de la cuenta pública de fecha 11 de febrero de 2024.*
- b) *No presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, no acredita que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **12 párrafo primero, 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; y **43 párrafo primero fracciones XXII y LI, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Si bien presentó copia certificada del cuadernillo que contiene los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** del ejercicio 2023,

Atendiendo este punto, también se puede advertir de dicho cuadernillo que el cuarto trimestre fue presentado en tiempo y forma, sin embargo, en cuanto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio fiscal 2023, se advierte que fueron presentados de forma extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en la normatividad aplicable; **por lo que se tienen por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Informe de Gobierno del ejercicio 2023, al igual que, el acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe; por lo que, no acreditó que haya informado a la población el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas y el estado que guardan los asuntos municipales, así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del cuadernillo que contiene el Informe Anual de Gobierno, sin embargo no presentó el Acta de Sesión Pública y Solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe, asimismo, no presentó evidencia que constate que se haya hecho de conocimiento de la población la información total del Estado de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los Programas, las Obras en Proceso y Concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, **por lo que se tienen por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al Presupuesto de Egresos 2023 y a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, apreciándose además, que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	7,313,473.62	34,263,480.42	26,090,455.23	-18,776,981.61
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	7,313,473.62	34,263,480.42	26,090,455.23	-18,776,981.61
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	7,313,473.62	34,263,480.42	26,090,455.23	-18,776,981.61
DIETAS	900,000.00	414,920.88	414,920.88	485,079.12
DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	900,000.00	414,920.88	414,920.88	485,079.12
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	948,000.00	1,577,784.59	1,577,784.59	-629,784.59
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	948,000.00	1,577,784.59	1,577,784.59	-629,784.59
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	11,413,918.91	3,562,342.79	-3,562,342.79
SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO	0.00	11,413,918.91	3,562,342.79	-3,562,342.79
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	38,646.00	34,345.60	11,345.60	27,300.40
MATERIAL PARA OFICINA	34,646.00	27,360.60	8,360.60	26,285.40
UTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO	1,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00
EQUIPOS MENORES DE OFICINA	3,000.00	5,985.00	2,985.00	15.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	8,867.00	4,440.00	3,261.20	5,605.80
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	8,867.00	4,440.00	3,261.20	5,605.80
MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	300.00	300.00	0.00	300.00
MATERIAL GEOGRAFICO	300.00	300.00	0.00	300.00
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	20,000.00	10,396.00	10,396.00	9,604.00
EQUIPOS MENORES Y UTILES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	20,000.00	10,396.00	10,396.00	9,604.00
MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	0.00	4,222.40	4,222.40	-4,222.40
MATERIAL IMPRESO Y SUSCRIPCIONES	0.00	4,222.40	4,222.40	-4,222.40
MATERIAL DE LIMPIEZA	5,000.00	12,561.90	12,561.90	-7,561.90
MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	5,000.00	12,561.90	12,561.90	-7,561.90
MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	1,400.00	1,956.24	556.24	843.76
MATERIAL DIDACTICO	1,000.00	1,556.24	556.24	443.76
UTILES DE ENSEÑANZA	400.00	400.00	0.00	400.00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	10,000.00	133,307.04	133,307.04	-123,307.04
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES	10,000.00	133,307.04	133,307.04	-123,307.04
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	4,686.00	12,441.22	6,662.43	-1,976.43
UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	4,686.00	12,441.22	6,662.43	-1,976.43
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	40,000.00	6,498,146.44	6,498,145.44	-6,458,145.44
MATERIALES PETREOS	20,000.00	6,496,392.44	6,496,391.44	-6,476,391.44
MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS	20,000.00	1,754.00	1,754.00	18,246.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	20,000.00	7,667,680.00	7,667,680.00	-7,647,680.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	20,000.00	7,667,680.00	7,667,680.00	-7,647,680.00
CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
CAL, YESO, MATERIALES Y PRODUCTOS DE YESO	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	10,000.00	30,039.36	30,039.36	-20,039.36
MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	10,000.00	30,039.36	30,039.36	-20,039.36
VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	10,000.00	685.00	685.00	9,315.00
VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	10,000.00	685.00	685.00	9,315.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	20,000.00	19,841.00	19,841.00	159.00
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	20,000.00	19,841.00	19,841.00	159.00
ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	20,000.00	563,510.70	438,698.84	-418,698.84
MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	20,000.00	563,363.70	438,551.84	-418,551.84
PRODUCTOS METALICOS DE ACABADO	0.00	147.00	147.00	-147.00
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	300.00	300.00	0.00	300.00
MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO	300.00	300.00	0.00	300.00
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	20,200.00	117,427.59	117,227.59	-97,027.59
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	20,000.00	113,777.59	113,777.59	-93,777.59
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	200.00	3,650.00	3,450.00	-3,250.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	5,000.00	2,895.84	2,895.84	2,104.16
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	5,000.00	2,895.84	2,895.84	2,104.16
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	0.00	7,230.60	7,230.60	-7,230.60
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO	0.00	7,230.60	7,230.60	-7,230.60
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	35,000.00	294,254.06	294,254.06	-259,254.06
COMBUSTIBLES	30,000.00	288,604.07	288,604.07	-258,604.07
LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,000.00	5,649.99	5,649.99	-649.99
VESTUARIO Y UNIFORMES	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
UNIFORMES Y ACCESORIOS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
ARTICULOS DEPORTIVOS	5,000.00	3,761.10	3,761.10	1,238.90
ARTICULOS DEPORTIVOS	5,000.00	3,761.10	3,761.10	1,238.90
PRODUCTOS TEXTILES	200.00	842.02	642.02	-442.02
TELAS, ACABADOS, RECUBRIMIENTOS Y OTROS	200.00	842.02	642.02	-442.02
HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00	452,414.11	452,414.11	-442,414.11
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	10,000.00	452,414.11	452,414.11	-442,414.11



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	10,000.00	2,123.00	2,123.00	7,877.00
REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS	10,000.00	2,123.00	2,123.00	7,877.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	614.80	614.80	-614.80
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	614.80	614.80	-614.80
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	0.00	107.00	107.00	-107.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	0.00	107.00	107.00	-107.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	32,000.00	26,378.00	26,378.00	5,622.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	32,000.00	26,378.00	26,378.00	5,622.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
ENERGIA ELECTRICA	150,343.62	151,795.47	101,758.81	48,584.81
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	50,000.00	46,658.00	46,658.00	3,342.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	100,343.62	105,137.47	55,100.81	45,242.81
GAS	781.00	0.00	0.00	781.00
SUMINISTRO DE GAS EN CILINDROS Y TANQUE ESTACIONARIO	781.00	0.00	0.00	781.00
AGUA	5,000.00	139,920.00	139,920.00	-134,920.00
CONSUMO DE AGUA POTABLE	0.00	139,860.00	139,860.00	-139,860.00
AGUA ENVASADA PARA CONSUMO	5,000.00	60.00	60.00	4,940.00
TELEFONIA TRADICIONAL	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
TELEFONIA CELULAR	2,353.00	150.00	150.00	2,203.00
RECARGAS DE TIEMPO AIRE	2,353.00	150.00	150.00	2,203.00
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	5,000.00	6,000.00	6,000.00	-1,000.00
SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS	5,000.00	6,000.00	6,000.00	-1,000.00
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	961.00	0.00	0.00	961.00
SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	961.00	0.00	0.00	961.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES.	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE CAPACITACION	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	10,070.00	15,092.40	15,092.40	-5,022.40
FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES	5,070.00	7,546.00	7,546.00	-2,476.00
SERVICIOS DE ELABORACION E IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS	5,000.00	7,546.40	7,546.40	-2,546.40
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	100.00	693.68	693.68	-593.68
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	100.00	693.68	693.68	-593.68
FLETES Y MANIOBRAS	0.00	5,220.00	5,220.00	-5,220.00
FLETES Y MANIOBRAS CON EQUIPO ESPECIALIZADO	0.00	5,220.00	5,220.00	-5,220.00
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	111,606.57	111,606.57	-81,606.57
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	111,606.57	111,606.57	-81,606.57
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	14,084.00	0.00	0.00	14,084.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	14,084.00	0.00	0.00	14,084.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	617.00	960.00	960.00	-343.00
SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	617.00	960.00	960.00	-343.00
VIATICOS EN EL PAIS	50,000.00	94,780.00	88,118.30	-38,118.30
VIATICOS NACIONALES	50,000.00	94,780.00	88,118.30	-38,118.30
GASTOS DE CEREMONIAL	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
GASTOS DE CEREMONIAL	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	200,000.00	138,645.90	131,066.64	68,933.36
ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS	0.00	49,645.90	49,645.90	-49,645.90
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	200,000.00	89,000.00	81,420.74	118,579.26
IMPUESTOS Y DERECHOS	120,000.00	118,936.00	18,936.00	101,064.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
IMPUESTOS Y DERECHOS	120,000.00	118,936.00	18,936.00	101,064.00
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	0.00	31,500.00	31,500.00	-31,500.00
OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	0.00	31,500.00	31,500.00	-31,500.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	2,000.00	2,000.00	18,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	2,000.00	2,000.00	18,000.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	2,770.00	2,770.00	-2,770.00
EQUIPO DE EDUCACION Y RECREATIVIDAD	0.00	2,770.00	2,770.00	-2,770.00
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	260,000.00	0.00	0.00	260,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE PASAJEROS	260,000.00	0.00	0.00	260,000.00
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	4,134,565.00	1.00	0.00	4,134,565.00
DIVISION DE TERRENOS, DOMINIO PUBLICO	4,134,564.00	0.00	0.00	4,134,564.00
OBRAS INTEGRALES PARA LA DOTACION DE SERVICIOS, DOMINIO PUBLICO	1.00	1.00	0.00	1.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	0.00	4,134,564.00	4,134,564.00	-4,134,564.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA, DOMINIO PUBLICO	0.00	4,134,564.00	4,134,564.00	-4,134,564.00
TOTAL	7,313,473.62	34,263,480.42	26,090,455.23	-18,776,981.61

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a un **Contrato de obra pública**, y a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la Cuenta Pública 2023, se identificó que la contratación de esta pública ejecutada bajo la modalidad de adjudicación directa, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida; de igual manera, no acreditó que el contratista se encuentre inscrito en el Padrón Oficial de contratistas, toda vez que no exhibió la publicación correspondiente al ejercicio 2023 de dicho documento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	CARRETERAS CAMINOS Y ASFALTOS S.A. DE C.V.	MSCQ/OAX/R-33/FI/IFISMDF/361/001/2023	AMPLIACIÓN DEL CAMINO: SANTA CATALINA QUIERI - SAN JOSE LACHIGURI DEL KM 0+000 AL KM 18+600, TRAMO A EJECUTAR DEL KM 11+000 AL KM 18+600, META DE 7.6 KM ANCHO 8 METROS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATALINA QUIERI	3,477,586.20	216,000.00	3,261,586.20



Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	1	\$3,477,586.20	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$0.00	0.00%
SUB TOTAL	1	\$3,477,586.20	100.00%
TOTALES	1	\$3,477,586.20	100.00%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio de fecha 15 de agosto de 2024, el Ente Fiscalizable argumentó que en sesión de cabildo, motivados por las opiniones que fueron emitidas en la asamblea de la elección de obra, aprobaron invitar a las últimas tres empresas con las cuales contrataron obra pública, y que fue la ciudadanía quien decidió cuál empresa debería ejecutar la obra, anexando como respaldo un contrato de obra pública, añadiendo que no se rebasó el monto recibido correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Respecto a los argumentos esgrimidos y la documentación presentada por el municipio, contrario a lo que manifiesta respecto a que no supero, el monto recibido correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, esto es incorrecto, toda vez que el ente fiscalizable debe ubicarse en el artículo de la tabla de montos máximos y mínimos para ejecutar obra pública; mismos que se encuentran contenidos en el artículo 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023; y en donde se establece que para ubicar su rango, el municipio deberá utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior, razón por la cual, en el presente caso sí se excede el monto establecido y **se considera no solventado este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo expuesto, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera infundados los argumentos y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, por lo que, no comprobó que hay sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como, no acreditó que reúna los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, de igual manera, no exhibió evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-10

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril de 2023, relativa a la integración del Consejo de Desarrollo Social, al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal y al Programa Anual de Obras Públicas, todos correspondientes al ejercicio 2023, sin embargo, no presentó en forma física el documento denominado **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023, así mismo no presento evidencia de haberse realizado dentro de los primeros 90 días del ejercicio, de igual manera no exhibió evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales, **por lo que se tiene por no solventadas estas observaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo expuesto, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficientes los argumentos y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el Municipio de **Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, realizó la obra pública denominada "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES (SANTA CATALINA QUIERÍ A SAN JOSE LACHIGUIRI)"; ejecutada bajo la modalidad de **Administración Directa**, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Municipio, consistente en plantilla de personal y plantilla general activa de vehículos, se advierte que el Municipio no cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras, asimismo, se advierte que no presentó evidencia de haber emitido el acuerdo mediante el cual hiciera del conocimiento de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado sobre el inicio, el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/088/2024-SA-11

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio de fecha 15 de agosto de 2024, el Ente Fiscalizable expresó que se registró el monto recibido del Programa pavimentación de caminos a cabeceras municipales; sin embargo, este Programa fue ejecutado directamente siguiendo los lineamientos del Gobierno Federal, por lo que este Programa ya se encuentra en proceso de revisión por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficientes los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-11.**



El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN**

*Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Armando Ruiz González, Presidente Municipal, manifestó que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago durante el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 8 de marzo de 2024.*

*Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECyT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito de Yautepec, Oaxaca**.*

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-12 permanece sin observaciones.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa Catalina Quierí, Distrito Yautepec, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023